



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

140-RF-0001506

Ciudad y Fecha: Cartagena, 29 de abril de 2021

NOTIFICACION POR AVISO

Doctor (a)
EDGAR PARRA CHACON
RECTOR
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

RADICACION: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 951-2020

PRESUNTO RESPONSABLE: EDGAR PARRA CHACON

ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA- BOLIVAR.

Como quiera que este despacho citó a notificación personal del AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS No. 951 proferido el día 29 de septiembre de 2020, al doctor EDGAR PARRA CHACON en la dirección que reposa en la actuación, mediante Citación No 140-RF- 0004494 del 30 De septiembre de 2020 el cual fue enviado a la dirección que reposa en el expediente el día 26 de noviembre de 2020, tal como consta en la certificación anexa al presente proceso

En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4° del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le NOTIFICO AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS No 951-2020 en el proceso administrativo sancionatorio proferido el día 29 de septiembre 2020, por el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de esta entidad

Se le Concede el término de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este Proceso.

En tal sentido, se le informa que Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia del AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS No 951-2020 del proceso administrativo sancionatorio Fiscal. Notificado en 03 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

hoy veintinueve (29) de abril de 2021.


AMALIA JACOME GUERRERO
Profesional Universitario
Área de Responsabilidad Fiscal



**AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO DE APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: No. 951-2020
ENTIDAD: UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
PRESUNTO IMPLICADO: EDGAR PARRA CHACON
IDENTIFICACION: 5944219
CARGO: RECTOR

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las contenidas en la Ley 42 de 1993, en la Ordenanza Departamental No. 11 de 2011, y en la Resolución Orgánica No. 0390 de 12 de septiembre de 2013, procede a proferir Auto de apertura y formulación de cargos en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 951-2020, seguido contra el(la) señor(a): **EDGAR PARRA CHACON**, en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, previas la exposición de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. HECHOS

El Dr. FERNANDO MATUTE TURIZO, Tesorero de la Contraloría Departamental de Bolívar, a través de memorando No. 0463 del seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) pone en conocimiento del Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal, Dr. FREDDY REYES BATISTA, que el(la) señor(a) **EDGAR PARRA CHACON**, en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, **INCUMPLIÓ CON EL PAGO DE LA CUOTA DE AUDITAJE DE QUE TRATA LA LEY 617 DE 2000 Y 1416 DE 2010, DURANTE LAS VIGENCIAS 2019 y 2020**, cuyo plazo para pago era hasta el hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada una de ellas.

2. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Artículo 5, numeral 2, literal j) de la Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE AUTO DE APERTURA.

- Memorando No. 0463 del seis (6) de julio de dos mil veinte (2020) suscrito por el Dr. FERNANDO MATUTE TURIZO, Tesorero de la Contraloría Departamental de Bolívar, y los anexos probatorios correspondientes.
- Hallazgo No. 38 DE AUDITORIA del diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

4. FUNDAMENTOS DE CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIO

Que la Constitución Nacional dispone en su artículo 268 que los Contralores Departamentales podrán imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, por un lado y por otro, la Ley 42 de 1993 establece en su Capítulo V, el tipo de sanciones, las causales de imposición de multas y el monto de estas, entre otros aspectos.

Fundamentos Legales

FMI



La Ley 42 de 1993 en su artículo 101 establece como causales para la imposición de sanciones las siguientes:

"ART. 101.—Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas, teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieron oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista merito suficiente para ello"

(Subrayado fuera de texto)

Fundamentos Reglamentarios

Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013, la que por su parte contempla entre las causales para la imposición de las multas y sanciones las siguientes:

"ARTÍCULO QUINTO SANCIONES: De conformidad con los Artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, los funcionarios competentes de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrán las siguientes sanciones:

2). MULTA.

Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (ciento cincuenta (150 días) para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

1) Sean incumplidos en el pago de cuotas de auditaje de que trata la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010 o las que modifican o derogan."

5. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Con su conducta el implicado posiblemente transgredió los artículos 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo 5, numeral 2, literal j) de la Resolución No. 0390 del 12 septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental de Bolívar.

6. CULPABILIDAD

Para determinar si en esta presunta conducta se puede endilgar al actor algún tipo de culpabilidad, lo haremos de conformidad con lo establecido en el art. 63 del Código civil, efectuando el análisis de los hechos este despacho considera que la conducta que se endilga a él (la) Doctor(a) **EDGAR PARRA CHACON**, en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, presuntamente fue cometida a título de culpa grave, por cuanto incumplió con los deberes que le asistían, en especial porque **INCUMPLIÓ CON EL PAGO DE LA CUOTA DE AUDITAJE DE QUE TRATA LA LEY 617 DE 2000 Y 1416 DE 2010, DURANTE LAS VIGENCIAS 2019 y 2020**, cuyo plazo para pago era hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada una de ellas.

7. DE LA COMPETENCIA

Que el Área De Responsabilidad Fiscal tiene la competencia delegada para avocar el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio, en virtud de la Resolución No. 0135 de marzo 20 de 2001 proferida por el Contralor Departamental de Bolívar, en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza 11 de 2011, por tanto, el Profesional **F.M.**



Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental De Bolívar, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular Cargos en contra de EDGAR PARRA CHACON, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 5944219, quien fungía como RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA para la época de la ocurrencia de los hechos, por el presunto incumplimiento de una de las obligaciones que impone La Resolución N° 0390 del 12 de septiembre de 2013, es decir, INCUMPLIÓ CON EL PAGO DE LA CUOTA DE AUDITAJE DE QUE TRATA LA LEY 617 DE 2000 Y 1416 DE 2010, DURANTE LAS VIGENCIAS 2019 y 2020, cuya plazo para pago era hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada una de ellas.

ARTÍCULO SEGUNDO Comisionar a la doctora AMALIA JACOME GUERRERO para que impulse y realice las diligencias necesarias hasta la culminación del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente Auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, a **EDGAR PARRA CHACON**, en calidad de **RECTOR** de **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, en la(s) siguiente(s) dirección(es) de correo electrónico: **notificacionesjudiciales@unicartagena.edu.co**.

ARTICULO CUARTO.- Conceder a **EDGAR PARRA CHACON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **5944219**, quien fungía como **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA** para la época de la ocurrencia de los hechos, el término de quince (15) hábiles contados a partir de la notificación de este Auto al investigado, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso, de conformidad con el artículo - 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Oficiar Al Tesorero Pagador y/o Talento Humano o la que haga sus veces en la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, para que expida y remita certificación sobre el salario básico mensual del **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**, para el año **2019 y 2020**, nombre completo, fotocopia de la cédula de ciudadanía, dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, y acta de posesión.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal